

G/6

CONCURSO público para la formación de la Orquesta de la SOCIEDAD DEL GRAN TEATRO DEL LICEO

D. Santiago Durque

Profesor músico, domiciliado en esta Capital, Calle de Provenza 1.º 4º 1^o
núm. piso , cuyas circunstancias y las demás
que le corresponden son de ver de la cédula personal que acompaña para su
exhibición, señalada con el n.º 14069 de 11^a clase, expedida en 3 de Julio
de 1906, conforme con las BASES y tarifa transcrita á continuación, del
CONCURSO, para la constitución de la Orquesta de la Sociedad del Gran
Teatro del Liceo, y deseando se tome en consideración mi oferta á D. S.

Suplica se digne admitir al que suscribe y concederle una plaza corres-
pondiente al instrumento de Sra Violin en el 3er 4º atril,
con el sueldo señalado en la referida tarifa.

Gracia que espera de D. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona 1^o de Septiembre de 1907.

El Profesor,

Santiago Durque

MÉRITOS DEL SOLICITANTE:

*He tomado parte en la orquesta
del Liceo algunas temporadas, conciertos y otras
Asociación musical. Basalle, y en otros muchos Teatros
de esto.*

M. T. Sr. Presidente de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

Respondiendo esta Sociedad á la aspiración desde largo tiempo sentida de crear un cuerpo de orquesta afecto inmediatamente á su servicio, que á la excelente calidad de cada uno de sus componentes pudiera unir las condiciones de conjunto que solo la continuada colaboración alcanza y en el deseo de prestar una garantía de inamovilidad á los señores Profesores que deban ocupar las plazas que se establecen teniendo en cuenta que la Junta General en su última reunión se manifestó favorable al desarrollo de este propósito al otorgar su aprobación á la proposición presentada por la actual Empresa de funciones en la que se ofrecía presentar un plan encaminado á dicho objetivo y habiendo merecido la aprobación de esta Junta de Gobierno el Pliego de Bases que en consecuencia dicha Empresa ha sometido á su detenido examen, se abre Concurso público para la provisión de las plazas de orquesta con sujeción á las siguientes

BASES

1.^a Se crea una orquesta para la ejecución de óperas, conciertos y otros espectáculos en el Gran Teatro del Liceo. A tal objeto se abre un concurso entre los profesores que se crean con aptitudes para optar á dichas plazas, que tendrán carácter perpetuo é inamovible, exceptuando en los casos que se expresarán más adelante.

2.^a La orquesta se compondrá de las plazas que á continuación se expresan: un primer violín concertino, un primer violín 2.^º concertino, dos id. id. 2.^º atril, dos id. id. 3.^º id., dos id. id. 4.^º id., dos id. id. 5.^º id., dos id. id. 6.^º id., dos id. id. 7.^º id., un segundo violin concertino, un id. id. primer atril, dos id. id. 2.^º id., dos id. id. 3.^º id., dos id. id. 4.^º id., dos id. id. 5.^º id., dos id. id. 6.^º id., dos violas primer atril, dos id. 2.^º id., dos id. 3.^º id., dos id. 4.^º id., dos violoncellos primer atril, dos id. 2.^º id., dos id. 3.^º id., dos id. 4.^º id., un flauta 1.^a, un id. 2.^a, un id. 3.^a y flautín, un oboe 1.^º, un id. 2.^º, un id. 3.^º y corno inglés, un clarinete 1.^º, un id. 2.^º, un id. bajo, un fagote 1.^º, un id. 2.^º, un id. 3.^º, un trompa 1.^a, un id. 2.^a, un id. 3.^a, un id. 4.^a, un cornetín 1.^º, un id. 2.^º, un id. 3.^º, un trombón 1.^º, un id. 2.^º, un id. 3.^º, un tuba, un timpani, un bombo y platillos, un caja, una arpa 1.^a, una arpa 2.^a

Para las temporadas ordinarias de ópera y conciertos regirán los sueldos que figuran en la tarifa anexa á estas bases, facilitada por la actual Empresa arrendataria del Teatro.

3.^a Los concursantes al solicitar la plaza harán mención de sus méritos, de la categoría que pidan, y si se trata de instrumentos de cuerda á que atril aspiran.

4.^a Un jurado que la Junta de Gobierno nombrará previamente examinará las instancias y concederá equitativamente las plazas á los que juzgue merecedores de ellas. Los profesores designados, recibirán un documento autorizado por los señores Presidente y Secretario de la Junta, en que conste el nombramiento de profesor del Liceo y el sitio ó plaza que deba ocupar, dentro los quince días siguientes al en que haya terminado el concurso.

5.^a Una vez posesionado el profesor de su plaza, viene obligado á desempeñar personalmente su parte en todas las temporadas que la Empresa en funciones disponga, y á tocar en todos los espectáculos ó conciertos de tarde y noche, aunque estos se ejecuten en un mismo día. También viene obligado á subir al escenario con su instrumento y á tocar entre bastidores cuando lo exija el espectáculo.

6.^a La duración de los ensayos ordinarios ó parciales, será de dos horas y media comprendiendo en cada ensayo diez minutos de descanso. En los ensayos generales, lo mismo de día que de noche no habrá limitación de tiempo.

7.^a En ningún caso podrá el artista dejar de asistir personalmente á los ensayos y á las funciones ni poner suplente por sí mismo, y si cayese enfermo, lo avisará inmediatamente al encargado de la orquesta para que éste lo comunique á la Junta y á la Empresa, con el fin de buscar substituto en caso necesario y disponer que lo visite el Facultativo de la Casa. Si cometiese cualquier falta, la Junta, oído el parecer del director de orquesta, podrá imponerle por primera vez la multa de dos diarios, de tres en la segunda, y si aun reincide, podrá despedirle definitivamente.

8.^a Los profesores disfrutarán de los sueldos establecidos en las plazas ganadas por concurso durante las temporadas de ópera y de conciertos, y desde el día de la primera función, hasta la última de cada temporada en que se subdivida el año teatral. Según el contrato con la actual Empresa comprenderá tres temporadas: la de invierno que empezará en la segunda quincena de Noviembre de cada año y terminará en la segunda quincena de Febrero; la de Cuaresma que durará por lo menos un mes, y la de Primavera, que empezando el domingo de Pascua durará cuatro semanas.

Desde la última función de la temporada de Primavera hasta ocho días antes de empezar la de invierno, el profesor quedará libre de aceptar cualquier otro compromiso. El sueldo se pagará por semanas vencidas. No se computarán como días de la temporada los viernes de Cuaresma, ni los días de bailes de máscaras.

9.^a Si la Junta de Gobierno, ya sea de por sí, ya haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 42 del Reglamento, dispone alguna temporada extraordinaria, los profesores vendrán obligados á prestar sus servicios en la forma establecida para las temporadas ordinarias, si para aquella época se hallasen libres de otros compromisos.

Asimismo la Junta podrá admitir en las temporadas extraordinarias y en circunstancias excepcionales una orquesta de conciertos extranjera.

Si en las referidas temporadas extraordinarias ó en la de Cuaresma, actuaren compañías de menor categoría que en las ordinarias de ópera y conciertos, la Junta podrá reducir el número de profesores de la orquesta, y el sueldo de los que trabajen experimentará una reducción de un 25 % del establecido en la tarifa general. La reducción de profesores se hará por atriles, empezando por los últimos de cada cuerda.

10.^a Ocho días antes de la primera representación de cada una de las temporadas en que se subdivida el año teatral, el artista se obliga á asistir personalmente á los ensayos que de dia y de noche disponga la Empresa con la retribución de medio sueldo diario, siendo atribución de la misma fijar el orden de los ensayos que no podrán exceder de dos por día.

11.^a Durante la ejecución de las funciones ó ensayos ningún profesor podrá ausentarse de su puesto en la orquesta aunque tenga compases de espera, salvo en casos de perentoria ó repentina enfermedad, si bien avisándolo inmediatamente. Las tercera y cuartas partes no dejarán nunca de asistir á todas las funciones y ensayos aunque no tengan parte en la obra que se deba ejecutar á fin de suplir al profesor de su instrumento que pudiese ponerse repentinamente enfermo. En caso de que falte se le quitará el sueldo correspondiente á aquel día.

12.^a El artista no tendrá opción á percibir su sueldo en los casos siguientes:

Cuando la Empresa se vea obligada á suspender las representaciones por perjuicio que se le irrogue, fundando en notoria intranquilidad pública, epidemias, revolución, guerra civil ó extranjera, aparición de cólera, ruina ó incendio del teatro y demás casos fortuitos no previstos. En cualquiera de estas circunstancias ningún profesor percibirá sueldo, pero tan pronto como aquéllas cesen, estarán á disposición de la Empresa para el caso que ésta reanude el curso de sus tareas en las mismas condiciones anteriormente expresadas.

13.^a El artista se sujetará en un todo así en los ensayos como en las ejecuciones á cuanto le prevengan los Maestros directores. El profesor viene obligado á cumplir estrictamente en la plaza que desempeñe, así los deberes de buen artista como los indispensables de disciplina, sensatez y buen comportamiento.

14.^a Reconocida por el Maestro director la insuficiencia del profesor para desempeñar satisfactoriamente su plaza, la Junta después de sometido el caso á un Jurado compuesto de tres profesionales, y oído su parecer, si éste confirma el juicio del Maestro podrá rescindir su compromiso con el profesor en el acto, dando por nombramiento la vacante á un artista de reconocido mérito para desempeñarla debidamente, sin perjuicio de conceder á aquél una plaza de inferior categoría si estuviese vacante y así conviniese al profesor.

Todas las vacantes que por cualquier otra causa ocurran serán provistas por concurso al que podrán optar los profesores de la casa que deseen ascender á plaza superior, siendo preferidos en igualdad de circunstancias á los nuevos aspirantes.

15.^a El artista tendrá obligación de vestir traje negro y corbata blanca en todas las funciones que la Junta ó la Empresa lo indique. Por orden expresa de aquélla queda terminantemente prohibido fumar en la orquesta, no ya sólo en las funciones, si que también en los ensayos.

16.^a El profesor viene obligado á tocar en los bailes de máscaras ó de cualquier otra clase que dé la Junta, si ésta estima conveniente utilizar sus servicios, en cuyo caso regirá el sueldo único de diez pesetas por profesor y baile que satisfará la Junta á todos los que utilice, quedando á cargo de la Empresa el sueldo de los que quedaran excedentes calculado por la tarifa ordinaria. Asimismo las primeras partes vienen obligadas á desempeñar el cargo de profesor del «Liceo filarmónico» siempre que este haga uso del derecho que tiene de elegirlo.

17.^a Si para la buena marcha artística de la casa la Junta de Gobierno ó la Empresa en funciones creyese conveniente combinar dentro de las temporadas obligatorias alguna serie de conciertos de acuerdo con alguna entidad ó sociedad artística, todos los profesores vienen obligados á tomar parte en ellos, con los sueldos y condiciones aquí establecidos.

18.^a Una vez extendido el nombramiento á que hace referencia la Base 4.^a, la Junta dará inmediato conocimiento de él á la Empresa de funciones á cargo de la cual corre el pago de los sueldos respectivos, si bien dicho pago viene garantizado especialmente por la subvención que debe percibir la Empresa, en la forma que ha venido rigiendo hasta ahora.

19.^a Cada infracción á las prescripciones establecidas en las presentes Bases ú otra falta grave no prevista por parte de uno ó más profesores será sometida al juicio de la Junta de Gobierno la cual podrá decretar desde el simple apercibimiento á la suspensión temporal de empleo y expulsión definitiva del infractor ó infractores para cuyos casos queda expresamente reservada esta facultad á dicha Junta y renunciada por parte de los profesores toda interposición de recurso y la acción de todo derecho que pudiera asistirles.

20.^a Á partir de la fecha del ingreso en la Orquesta, todos los profesores que hayan desempeñado la plaza cinco años seguidos, tendrán un aumento de un 5 % sobre su sueldo que se elevará al 10 % cuando cumplan el 2.^º quinquenio, y así sucesivamente hasta obtener el aumento de un 20 % sobre las actuales tarifas.

21.^a Siempre que ocurra cambio de Empresa, la Junta de Gobierno impondrá á la misma, la obligación de respetar y conservar en sus puestos á los profesores que hayan obtenido el nombramiento expedido por la susodicha Junta de Gobierno, los cuales asimismo vendrán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en estas Bases.

22.^a Los señores profesores pueden dirigir sus instancias á la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo, depositándolas en la Mayordomía donde estará de manifiesto el Pliego de condiciones.

Barcelona 4 Septiembre de 1907.

Tarifas de sueldos para el Concurso

| | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. |
|----------------------------------|-------|------|---|-------|------|--------------------------------|-------|------|
| 14 VIOLINES 1.os | | | <i>Suma anterior.</i> | 173 | 50 | <i>Suma anterior.</i> | 325 | 50 |
| 1.er Concertino | 10 | | 5 3. ^o Atril. | 5 | | | | |
| 2 2. ^o id. | 7 | 50 | 6 id. | 5 | | | | |
| 3 2. ^o Atril. | 7 | | 7 4. ^o id. | 4 | 50 | CLARINETES | | |
| 4 id. | 7 | | 8 id. | 4 | 50 | 1. ^o | 9 | |
| 5 3. ^o id. | 6 | | | | | 2. ^o | 6 | |
| 6 id. | 6 | | 8 VIOLONCELLOS | | | Clarinete bajo. | 6 | |
| 7 4. ^o id. | 5 | 75 | 1 1.er Atril. | 9 | | | | |
| 8 id. | 5 | 75 | 2 id. | 6 | 50 | FAGOTES | | |
| 9 5. ^o id. | 5 | 50 | 3 2. ^o id. | 6 | | 1. ^o | 9 | |
| 10 id. | 5 | 50 | 4 id. | 5 | 50 | 2. ^o | 6 | |
| 11 6. ^o id. | 5 | 25 | 5 3. ^o id. | 5 | | 3. ^o | 5 | |
| 12 id. | 5 | 25 | 6 id. | 5 | | TROMPAS | | |
| 13 7. ^o id. | 5 | | 7 4. ^o id. | 4 | 50 | 1. ^a | 9 | |
| 14 fd. | 5 | | 8 id. | 4 | 50 | 2. ^a | 6 | |
| | | | | | | 3. ^a | 6 | 50 |
| | | | | | | 4. ^a | 5 | 50 |
| 12 VIOLINES 2.os | | | 8 CONTRABAJOS | | | | | |
| 1 1.er Atril. | 7 | | 1 1.er Atril. | 8 | | | | |
| 2 id. | 6 | | 2 id. | 6 | | | | |
| 3 2. ^o id. | 5 | 50 | 3 2. ^o id. | 5 | 50 | CORNETINES | | |
| 4 id. | 5 | 50 | 4 id. | 5 | 50 | | | |
| 5 3. ^o id. | 5 | | 5 3. ^o id. | 5 | | 1. ^o | 9 | |
| 6 id. | 5 | | 6 id. | 5 | | 2. ^o | 6 | |
| 7 4. ^o id. | 4 | 75 | 7 4. ^o id. | 4 | 50 | 3. ^o | 5 | 50 |
| 8 id. | 4 | 75 | 8 id. | 4 | 50 | TROMBONES | | |
| 9 5. ^o id. | 4 | 50 | | | | | | |
| 10 id. | 4 | 50 | FLAUTAS | | | | | |
| 11 6. ^o id. | 4 | 50 | 1. ^a | 9 | | | | |
| 12 id. | 4 | 50 | 2. ^a | 6 | | | | |
| | | | 3. ^a y Flautín. | 6 | 50 | 3. ^o | 6 | |
| 8 VIOLAS | | | | | | Tuba. | 6 | 25 |
| | | | OBOES | | | Timpani. | 7 | |
| 1 1.er Atril. | 8 | 50 | | | | Bombo y Platos. | 5 | 50 |
| 2 id. | 6 | | 1. ^o | 9 | | Caja. | 4 | 50 |
| 3 2. ^o id. | 5 | 50 | 2. ^o | 6 | | Arpa 1. ^a | 9 | |
| 4 id. | 5 | 50 | 3. ^o y Corno inglés. | 6 | 50 | Id. 2. ^a | 6 | 50 |
| <i>Suma y sigue.</i> | 173 | 50 | <i>Suma y sigue.</i> | 325 | 50 | TOTAL. | 471 | 25 |

G./
SOCIEDAD
DEL
GRAN TEATRO DEL LICEO

He recibido de la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo el oficio de nombramiento de profesor de la orquesta de dicho teatro para la plaza de Violinista en el Teatro, cuyo cargo acepto con sujeción á las Bases del Concurso.

Barcelona 10 de Octubre de 1907.

Santiago Duran

SINDICATO MUSICAL
DE
CATALUÑA

En atención a que
ignoraba que el Sín-
dicato Musical, al que
pertenezco como socio, no
acepta las Bases y Ta-
rifas del Concurso para
la formación de la
orquestra del Gran
Teatro del Liceo, aloy
por retirada mi mi-
cional presentándole como
profesor de Violin.

Muy grande a
V. S. muchos saludos.

Barcelona 5 Octubre
1903

Santiago Aburto

C. V. H. Presidente del Gran Teatre
del Liceo

La renuncia que
suscribi de mi solici-
tud obtando a una
plaza de primer Violin
en el concurso habiendo
por esa Tte Tinto;
me fue impuesto por
el Sindicato Musical
de Cataluna ejerciendo
sobre mi una coac-
cion de tal matu-
-ralez que me
forzó a contrariar
mi verdadero an-
helo de formar
parte de la Orque-
sa de ese gran
Teatro.

Lo hago así presente
a esa Ilustre Junta
suplicandole se
sirvo tener por no
presentado dicho
renuncia y tener
por subsistente mi
solicitud atañendo
al referido Concurso

Le quede a U. s.
muchos años

Barcelona. 9-10-907
Santiago Burgos

Señor Presidente de lo Ilustre Junta
del Gran Teatro del Liceo